--- Trelew, de diciembre del año dos mil trece.----------

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 80/82 contra la providencia dictada a fs. 75vta. concedido a fs. 83.----------

--- **Y CONSIDERANDO:**----------

--- I.- Que a fs. 32/36vta. se presenta la empresa K. y C. S.A. e interpone acción de amparo contra el S. U. O. d. l. C. d. l. R. A. (UOCRA), para que cesen los actos que impiden el movimiento y salida de equipos viales del obrador sito a *** metros al norte del kilómetro ****de la ruta nacional N º#, permitiendo de tal modo el traslado hasta los talleres que la actora tiene en la ciudad de Comodoro Rivadavia y/o Río Gallegos para poder realizar las tareas de reparación y mantenimiento necesarios para seguir operando.---------- Relata que ante la existencia de un conflicto con los trabajadores, la empresa se presentó ante la Secretaría de Trabajo y solicitó la conciliación obligatoria, dando inicio al expediente 1638/13, caratulado: “K.y C. S.A. s/ solicitud conciliación obligatoria c/ U.”, en trámite ante la Secretaría de Trabajo de la ciudad de Trelew. Aduce que el 21/11/13 la Secretaría de Trabajo dictó la Resolución Nº 860/13 DRT-2 por la que se dispone la conciliación obligatoria, intimándose en la oportunidad a la empresa y al sindicato a retomar las tareas habituales, y a los trabajadores a abstenerse de realizar cualquier medida de fuerza.---------- Añade que la entidad gremial incumplió con la medida dispuesta por la Secretaría de Trabajo y continúa impidiendo el retiro de los camiones y/o equipos para que sean reparados en los talleres que la empresa tiene en sus sedes de Comodoro Rivadavia y/o Río Gallegos según su complejidad, no quedándole otra alternativa que presentar esta acción.---------- Concluye que la entidad sindical no acata la Constitución, ni la ley de conciliación obligatoria, ni la orden administrativa emanada de la propia Secretaría de Trabajo.---------- Asimismo solicitó medida cautelar de tutela anticipada, consistente en que la entidad gremial cese con su actitud obstruccionista y no impida la salida de camiones y/o máquinas del obrador.---------- Posteriormente el juez a quo a fs. 57 fijó una audiencia a la que compareció únicamente la entidad gremial (ver fs. 74), a la vez que la amparista presentó un escrito denunciando amenazas de violencia (ver fs. 70), y a fs. 75 el magistrado declaró formalmente admisible la acción de amparo y rechazó la medida cautelar solicitada por la amparista.---------- Por otra parte a fs. 83 se dispone la notificación a la Dirección Nacional de Vialidad a fin de que tome conocimiento de la existencia del presente expediente, teniendo en cuenta para ello las publicaciones periodísticas del Diario Jornada de los días 11 y 13 de diciembre próximos pasados, en los que se da cuenta de la intervención de funcionarios provinciales para interceder entre Vialidad Nacional y los empresarios para resolver la situación, y que las partes se reunirían en la ciudad de

Buenos Aires el lunes siguiente, entre las que se cuenta a los representantes de Vialidad Nacional, la empresa K. y C. el gremio de la U. y representantes del gobierno provincial.---------- II.- En tal contexto, teniendo en cuenta el plazo previsto para llevar adelante el proceso conciliatorio solicitado por la amparista previsto en el art. 17 de la ley X Nº 15, deviene necesario previo a resolver contar con las actuaciones de la Secretaría de Trabajo. En consecuencia, como medida para mejor proveer (art. 36, inc. 2º del CPCC), por secretaría líbrese oficio al Sr. Director Regional de Trabajo de Trelew, dependiente de la Secretaría de Trabajo, Sr. J. O. V.l, para que en el plazo de un (01) día remita el expediente administrativo Nro. 2-1638/13 - “K. y C. S.A. s/ solicitud conciliación obligatoria c/ U...” o en su caso fotocopia certificada de la totalidad de las actuaciones obrantes en el mismo, lo que **ASI SE RESUELVE**.---------- Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 - SIE.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA